# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 3983 | Buenos Aires, Martes 19 de Febrero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

### EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

### SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, de acuerdo con el presupuesto del corriente año y antigüedad del 1º de enero,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art 1º Nómbrase auxiliar de 1ª categoría al ayudante de 1ª, don Emilio Candiani; auxiliar de 2ª, á los ayudantes de 2ª, Antonio Mendoza, Remigio Ortiz y Manuel A. Burgos; en reemplazo del auxiliar de 2ª, don Francisco de la Torre, cuya renuncia se acepta, al ayudante don Ernesto Hansen; para substituir á éste, á don Celestino Alem Viera; para ocupar el puesto de auxiliar de 2ª, creado en el presupuesto vigente, á don Emilio Fernández; y para desempeñar el puesto de médico escolar en la sección 3ª, (también incluído en el presupuesto, á la doctora Elvira Rawson de Dellepiane.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

**Haciendo varias promociones en el cuerpo de Bomberos de la capital.**

Buenos Aires, febrero 14 de 1907.

Hallándose vacantes varios puestos en el cuerpo de Bomberos de la capital, y vista la propuesta elevada por la jefatura de policía,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase mayor del cuerpo de Bomberos de la capital, al capitán de dicho cuerpo, don Aníbal Alurralde; en reemplazo de éste, y para las vacantes de capitán, á los tenientes Octavio Alvarez, Manuel Blanco y Juan Giles; para tenientes, á los subtenientes José Nevra, José Laforgue, Julio Chillone y José Genzanc; y para las vacantes de subtenientes, á los sargentos disguidos Fernando Fernández, Carlos del Campo, Uladislao Alvarez y Pedro Zemborain.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA
M. A. MONTES DE OCA.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Nombrando Ministro ante la Santa Sede**

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Habiendo la ley de presupuesto vigente elevado la representación diplomática ante la Santa Sede, á la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión y con antigüedad del 1º de enero ppdo., al señor doctor Alberto Blancas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante la Santa Sede.

Art. 2º Solicítese oportunamente del H. Senado de la Nación, el acuerdo correspondiente.

Art. 3º Háganse las comunicaciones de estilo, publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS

II

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

Vista la renuncia presentada por el señor Julio Cobos Daract, del puesto de escribiente del Departamento de Relaciones Exteriores y Culto,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del señor Julio Cobos Daract, del puesto de escribiente de este Ministerio, y nómbrase en su reemplazo al señor don Domingo Gosendi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
E. S. ZEBALLOS.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Traslación de la Receptoría de Viedma á Patagones, y licitación de las obras de reparación del muelle de Patagones.**

Buenos Aires, febrero 14 de 1907.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, haciendo presente que de la inspección recientemente efectuada á la Receptoría de Viedma por el inspector señor Vergés, se ha comprobado la conveniencia de que dicha oficina sea trasladada á la casa en que funciona el resguardo dependiente de la misma en Patagones, con lo que á la vez que se ofre-

cerían mayores facilidades para las operaciones comerciales que por ese punto se practican, con beneficio para el fisco, se economizará el alquiler de 80 $ que actualmente se paga por el edificio que ocupa la Receptoría, así como también que debe procederse á la reparación del muelle que se encuentra en mal estado, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las razones en que se basa el pedido de traslado de la Receptoría, debe procederse en la forma indicada; y por lo que respecta al muelle, conviene antes de efectuar las reparaciones que reclama su estado, conocer la suma que habría que invertir en la obra,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Autorízase á la Inspección General de Aduanas, para proceder á la traslación de la Receptoría de Viedma al puerto de Patagones, debiendo funcionar en la misma casa que ocupa el Resguardo dependiente de la misma.

Facúltase igualmente para licitar privadamente las obras de reparación del muelle de la localidad, debiendo previamente formular el pliego de condiciones á que deben sujetarse los interesados, y una vez realizado el acto devolver lo actuado al Ministerio de Hacienda, á los efectos ulteriores.

Pase á la citada Inspección General, á sus efectos

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

II

**Disponiendo se saque á licitación en remate público, el arrendamiento de terrenos en el puerto de La Plata.**

Buenos Aires, febrero 14 de 1907.

Visto el precedente informe del comisionado doctor Rodolfo Moreno (hijo), relativo al arrendamiento de las tierras fiscales del puerto de La Plata, no comprendidas en las tarifas del decreto de 10 de noviembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

1º Que dichas tierras, salvo parte de las comprendidas en el lote 33, están destinadas al pastoreo ú otros usos rurales;

2º Que respecto á las mismas, no concurren las consideraciones que fundaron el decreto mencionado, de 10 de noviembre último;

3º Que el fisco debe tratar respecto á ellas de obtener el mayor precio posible, lo que se consigue con la licitación pública al mejor postor;

4º Que las tierras del lote 33 se encuentran parte ocupadas con casillas, en las que habita una población obrera, y parte arrendado á personas que viven en él y destinan su fracción á usos rurales;

5º Que dada la clase de población que arrienda las diversas fracciones de ese lote y los usos á que las destinan, son de tenerse en cuenta las consideraciones que fundaron el decreto de 10 de noviembre ppdo,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Sáquese á licitación en remate público el arrendamiento de los terrenos del puerto de La Plata, que se detallan á continuación, con las bases siguientes:

**Dentro de muros**

Lotes nos. 1, 2, 3 y 7, ochenta pesos por hectárea;

Lotes nos 4 y 8, cuarenta pesos por hectárea.

**Fuera de muros**

Lotes nos. 5, 6 y 7, quince pesos por hectárea.

Lote nº 8, veinte pesos por hectárea.

Lote nº 12, cincuenta pesos por hectárea.

Lote nº 14, cuarenta pesos por hectárea.

Lotes nos 17 y 21, treinta y cinco pesos por hectárea

Art. 2º El remate quedará sujeto á la aprobación del Poder Ejecutivo, siendo indispensable que se mejore la base para hacerse la adjudicación.

Art. 3º En el acto del remate el adjudicatario deberá abonar el importe del primer trimestre adelantado, debiendo verificarse los pagos posteriores en la forma ordenada por el decreto de 10 de noviembre del año ppdo. En el mismo acto se entregará al adjudicatario un recibo provisorio firmado por el «Encargado del Remate» y por el contador de la Administración del puerto de La Plata.

Art. 4º Los arrendamientos son de carácter precario y sin término fijo.

Art. 5º Encárgase de verificar el remate á la oficina de explotación y conservación del puerto de La Plata, fijándose para que tenga lugar el día 20 de marzo próximo.

Art. 6º Fíjanse para el lote nº 33, las siguientes tarifas:

Fracciones situadas en la parte que linda con «Berisso» y hasta una distancia de doscientos metros sobre el límite paralelo al canal de desagüe, medio centavo por mes y por metro.

Fracciones restantes, veinte pesos por hectárea y por año.

Art. 7º Los arrendamientos á que se refiere el artículo anterior, quedan sujetos á todas las condiciones del decreto de 10 de noviembre de 1906.

Art. 8º Comuníquese, publíquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

III

**Devolución de derechos**

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la solicitud que los señores Luis Dreyfus y Cía. presentaron á la Administración del puerto de La Plata, pidiendo devolución de doscientos dos pesos moneda nacional ($ 202 m/n) abonados por estadías de vagones en aquel puerto, en razón de que ellas fueron ocasionadas por falta de local en los depósitos y por el mal tiempo; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el gobierno no está obligado á tener depósitos disponibles para los artículos de exportación, es indudable que la falta de local constituye un inconveniente para la regularidad de las operaciones, y obliga las estadías de los vagones cargados, sobre todo en los días lluviosos, en los cuales no podría descargarse los cereales sin grandes perjuicios;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los señores Luis Dreyfus y Cía., la suma de doscientos dos pesos moneda nacional ($ 202 m/n) que importan las estadías abonadas, de que se reclama, según planilla de fs. 3 y 4.

Previa anotación en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

IV

**Pago de una mercadería**

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones producidas con motivo de la venta indebida como rezagos de 12 fardos de papel común de empapelar pertenecientes á los señores B. D. Arzeno y Cía., los cuales reclaman de la aduana el importe de dichas mercaderías, y

RESULTANDO:

1º Que los mencionados fardos de papel fueron oportunamente incluídos en la planilla de rezagos nº 6 del año 1905 y decretada su venta en remate por resolución del señor Administrador de la aduana de la capital, de fecha julio 13 de ese año;

2º Que á solicitud de los señores B. D. Arzeno y Cía., se hizo renovación del depósito, pagándose el almacenaje correspondiente en agosto 5 siguiente;

3º Que la oficina de contabilidad de alcaidía, tomó nota de la renovación y dió aviso á la sección 5ª del dique nº 1, donde estaban depositados los fardos, no obstante lo cual el jefe de ésta los entregó á la oficina de remates para su venta;

4º Que en la planilla de rezagos constan diversas partidas testadas, y observaciones que según resulta del informe de la oficina de contabilidad de alcaidía, de fs. 16, fueron hechas con posterioridad á la fecha en que se decretó el remate de los 12 fardos (13 de julio de 1905) y á la de renovación de su depósito (5 de agosto) lo que demuestra la entrada de la planilla á la mencionada oficina, en época en que pudo testarse la partida correspondiente á esas mercaderías; y

CONSIDERANDO:

1º Que es indudable la culpabilidad del jefe de la sección 5ª del dique nº 1, y así lo reconoce él mismo por el acto de entregar á la oficina de remates para su venta como rezagos, mercaderías que no eran tales rezagos.

2º Que si bien es cierto que á no mediar la entrega de los fardos á la oficina de remates, no hubieran sido vendidos, también lo es que de igual modo se habría evitado la venta si la oficina de contabilidad de alcaidía hubiera dado cumplimiento á las medidas de previsión impuestas por la práctica, eliminando de la lista los fardos de la referencia;

3º Que, de consiguiente, no es justo que la responsabilidad recaiga totalmente sobre el jefe de la sección 5ª del dique nº 1 sino que debe compartirla también la mencionada oficina por no haber procedido con la diligencia necesaria para evitar la venta indebida de mercaderías como rezagos, en perjuicio de los intereses del fisco, obligado á integrar el valor de dichas mercaderías,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Autorízase á la aduana de la capital, para entregar á los señores B. D. Arzeno y Cía, de los fondos sobrantes de la venta de rezagos, la suma de ($ 1117,43 m/n), un mil ciento diez y siete pesos cuarenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que falta para completar el valor de los doce fardos de papel vendidos como rezagos, debiendo formularse cargo por la mitad de dicha suma contra el sueldo del jefe de la sección 5ª del dique nº 1, y por la otra mitad contra los haberes del jefe de la oficina de contabilidad de alcaidía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

VILLANUEVA.
E. LOBOS.

V

**Archivando un expediente**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Sinistri y Laffin pidiendo se disponga la toma de muestras de dos partidas de vino marca J. L. nos. 9808/57 y B. R. C. nos 1/24, y se señale día para que se practique un nuevo análisis á fin de que concurra un químico propuesto por ellos; atento el informe de la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que los ocurrentes fundan su pedido en disposiciones del decreto de diciembre 21 de 1904, reglamentario de la ley nº 4363 de impuestos internos, que no son aplicables al caso presente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese.

LOBOS.

VI

**Sobre cobro de derechos**

Excmo. Señor:

El comercio marítimo se ejerce por la conducción de los efectos que sirven al intercambio comercial de éstos y de pasajeros ó solamente de éstos.

Un buque que transporta pasajeros, lleva también sus equipajes, y no puede entonces decirse que va en lastre desde que con esta expresión se indica al buque que navega vacío con sólo sus oficiales y gente de mar.

Teniendo en cuenta el legislador que el buque en lastre no ha realizado operación comercial alguna, ó queriendo fomentar la venida de buques vacíos para el transporte de las mercaderías que exportamos, que de algunos años á esta parte exceden á las de importación, ha reducido el derecho de faros y balizas á la mitad.

Siendo la reducción una excepción, debe interpretarse como todo beneficio con un criterio restrictivo; y desde que el buque en lastre es el que no conduce nada que le reporte un beneficio, pienso que no pueden considerarse en lastre los buques que transportan pasajeros, con cuyo transporte realizan una operación comercial que debe rendir sus utilidades, y por ello que las oficinas han procedido bien al cobrar á los buques que llegan con pasajeros.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 31 de 1907.

Vista la solicitud de los señores T. S. Boadle y Cía., pidiendo que á los efectos del pago de derechos de entrada y faro, no se considere cargados á los vapores que conduzcan pasajeros solamente; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que las leyes nº. 4926 de Puerto y Muelle y nº 3666 de Faros y Balizas, benefician con menores derechos á los buques que entren en lastre;

2º Que no pueden considerarse en estas condiciones los buques que conducen pasajeros, desde que *lastre* en su acepción común, significa *vacío;*

3º Que todo precepto de excepción, debe interpretarse en sentido restrictivo, no pudiendo según este principio extenderse el beneficio de que se trata á los buques que, si bien pueden no traer mercaderías como carga general, traen en cambio pasajeros y sus correspondientes equipajes,

SE RESUELVE:

Declárase que los buques con pasajeros no están comprendidos, á los efectos mencionados por los solicitantes, entre los en lastre.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

VII

**Confirmando un fallo**

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.*

Elevo á V. E. el expediente sumario nº 305/L iniciado en la aduana de la capital, por haber interpuesto recurso de apelación el empleado denunciante, de la sentencia en él dictada.

Tratándose de una mercadería que ha aparecido en el depósito, sin que en la descarga se haya apercibido el resguardo; y habiendo comprobado los agentes con los recibos que presentaron en oportunidad, que la carga manifestada fué entregada en su totalidad al depósito fiscal, no hay razón alguna para considerar á esos cajones como exceso de carga del vapor que se denuncia, y en consecuencia la sentencia al considerarlos pertenecer á otro vapor ó rezago, se ajusta á las disposiciones de la ordenanza, y así V. E. debe declararlo, confirmando el fallo de que se recurre.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

En mi opinión, V. E. debe confirmar el fallo dictado en este expediente

Si bien existe la presunción de que se trata de un exceso, la renta no se perjudica porque esa mercadería quede como rezago, y no es posible condenar por exceso cuando la manifestación y la cantidad están conformes por el número de bultos designado y el presunto interesado no reclama esa mercadería como del mismo despacho.—Buenos Aires, febrero 6 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado de la aduana de la capital, don Teófilo J. B. Lelong, del fallo del señor Administrador de la misma, que sobresee en la denuncia sobre exceso de seis cajones vidrios en el manifiesto del vapor «Merchant Prince»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias precedentes no resulta comprobado que los seis cajones denunciados en exceso, hayan pertenecido á la carga del vapor «Merchant Prince», de manera que puedan ser considerados como rezagos ó como pertenecientes á la carga de otro vapor,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

VIII

**Revocando un fallo**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores H. Py y L. Granval, del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que les impone la pena de dobles derechos por un exceso de 3 cajones de ferretería que resultaron de la descarga del vapor «Mont Blanc»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que los tres cajones de referencia, faltaron en la descarga en el puerto de la capital, de la partida de 21 cajones pedidos á despacho directo nº 136251/906, cuyos derechos fueron satisfechos en su totalidad, fs. 16, y constaban en el manifiesto general del buque con destino á este puerto;

2º Que esos bultos fueron rebajados del manifiesto general con fecha 25 de octubre ppdo. por haber resultado faltar en la descarga en este puerto;

3º Que si bien la falta referida no fué salvada en tiempo como lo dispone el art. 846, el hecho de haberse abonado los derechos respectivos constituye causas suficientes para alejar la posibilidad de que se defraudara la renta,

SE RESUELVE:

Revócase la pena de dobles derechos por una multa de 2 %.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

IX

**Exoneración de multas**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vista la solicitud del representante del ferrocarril del Sud, en la que se pide se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio en los expedientes nºs 4733, 4735, 4736 y 4816, letra F, año 1906, denegando la exoneración de multas de 2 % y 5 % que le había impuesto la aduana de la capital por demora en la documentación de mercaderías, y

Resultando de los informes precedentes:

1º Que los manifiestos nºs 17038, 17039, 17041 y 17042 del año 1906, á los cuales comprende la resolución recurrida, proceden del despacho directo nº 12743 que fué presentado el 2 de enero de 1906 dentro de los ocho días de la llegada del buque (16 enero) con cláusula de ignorar contenido;

2º Que el detalle de los artículos comprendidos en el despacho nº 12743, se hizo parcialmente en diversos manifiestos, entre los cuales están los estados números 17038, 17039, 17041 y 17042, cuya presentación se hizo dentro del plazo legal;

3º Que la cancelación de esos despachos se hizo después de transcurrido con mucho exceso el término de los 30 días que señala el art. 29 de la ley nº 4933, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado el error de hecho en que se basa la multa de 2 % impuesta á los despachos de la referencia, por demora en la documentación detallada, procede su exoneración, no ocurriendo lo propio con la multa de 5 % aplicada por retardo en la cancelación de los mismos despachos,

SE RESUELVE:

Exonérase á la empresa del ferrocarril del Sud, de las multas de dos por ciento confirmadas por la resolución recurrida en los expedientes nºs 4733, 4735, 4736 y 4816 letra F. año 1906, y estése á lo proveído en la misma por lo que respecta á la multa de cinco por ciento.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

X

**Anulando una licitación y disponiendo licitar nuevamente la provisión de varias cajas de hierro.**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo de la licitación que se practicó para la provisión de las 22 cajas de hierro destinadas á los depósitos de la aduana de la capital, de las cuales resulta:

1º Que al ser notificados los recurrentes de la autorización conferida á la Inspección General de Aduanas para disponer la operación tendiente á comprobar la resistencia de las cajas á la acción del fuego, choque y presión, se negaron algunos á someter á esa prueba sus respectivos artículos, en razón de no considerarla incluída entre las cláusulas del pliego de condiciones, y que posteriormente se retiró del concurso otra de las casas proponentes; y.

CONSIDERANDO:

1º Que los hechos relacionados impidieron la práctica de una operación que era necesaria para el mejor resultado de la licitación;

2º Que por la cláusula 16 del pliego de condiciones corriente á fs. 5 vta, el gobierno se reservó el derecho de rechazar todas las propuestas, si así lo estimare conveniente, como ocurre en este caso,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la licitación practicada el día 10 de diciembre de 1906, para la provisión de 22 cajas de hierro destinadas á los depósitos de la aduana de la capital.

Autorízase á la Inspección General de Aduanas para licitar nuevamente por el término de ley, la provisión de las referidas cajas de hierro de conformidad á las condiciones de la licitación anulada y con sujeción á las pruebas que juzgue conveniente establecer para la mejor comprobación de la resistencia de las cajas á la acción del fuego, choques y presión.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

## XI

### Sobre descarga de inflamables

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores A. C. Mc. Carthy, en la que con motivo de la próxima salida de varios vapores del puerto de New York, para el de esta capital y Rosario, con carga general y kerosene, bencina, etc. los que además de sus envases comunes, vienen herméticamente cerrados, consultan si pueden entrar á este puerto á descargar las mercaderías generales que conduzcan y salir después para continuar su viaje hasta el Rosario, y

CONSIDERANDO:

1º Que las condiciones de seguridad en que se efectúa el transporte del kerosene, bencina, etc. en los vapores de la referencia, excluyen todo peligro, tanto más cuanto que no se hará operación alguna en el puerto con dichos inflamables;

2º Que la circunstancia expresada así como el hecho de venir los buques en tránsito, hacen equitativa la concesión del permiso de entrada de dichos vapores al Puerto de la Capital, que evitará al interesado perjuicios de consideración, aunque limitándola al Riachuelo;

3º Que este Ministerio ha resuelto de conformidad un pedido análogo (expt. nº 3730-P-1906),

SE RESUELVE:

Concédese permiso para que los buques á que se refiere la presente solicitud entren al Riachuelo, sin poder pasar á los diques ó dársenas del puerto de la capital, á los efectos y en las condiciones que en la misma se indican.

Pase á la Inspección General de Aduanas para la adopción de las medidas que juzgue pertinentes con motivo de esta concesión, y á los demás efectos.

LOBOS.

## XII

### Archivando un expediente

Excmo. Señor:

El informe producido por la empresa constructora del puerto del Rosario á requisición de V. E., no importa sino la confirmación de las observaciones hechas por esta Inspección General á un procedimiento que consideraba abusivo.

Los arts. 38 y 58 del contrato de concesión que se citan en el informe de referencia, tienen una lógica razón de ser al conferir á la empresa las mismas facultades que á una oficina pública, cuando sea necesario aplicar reglamentos y leyes que se relacionen con su contrato, así como también revestiría de las mismas atribuciones que le están conferidas al puerto de la capital en los casos de cobros de derechos de puerto, colocación, amarre y remoción de buques, y en general todo lo referente al manejo y explotación de la obra de que es concesonaria.

Pero ninguna de estas prerrogativas alcanza hasta el límite que pretende la empresa y está reservado expresamente á la Administración local, agente directo del Estado, no restrictivamente por cláusula de un contrato especial, sino por un mandato expreso de la ley.

La disposición del art. 43, en que la empresa hace apoyar el derecho que invoca para retener una mercadería despachada, no es de aplicación al caso, pues él no puede referirse sino á mercaderías liberadas por la ley á título condicional, y que se despachan caucionando el importe de los derechos por letra ó afianzándolas mientras se pruebe el cumplimiento de la disposición que las libera del gravamen, como rige también para aquellas mercaderías que siendo materia de un juicio, salen de la jurisdicción aduanera á condición de aceptar las condiciones del fallo definitivo.

En esos casos, únicos que pueden ocurrir bajo el imperio de una ley que obliga al pago previo de todos los derechos que una mercadería adeude á su importación al país ó á su salida para el extranjero, en esos casos únicamente puede la aduana retener la entrega de mercaderías hasta el completo pago de lo que por esas cauciones ó fianzas se le adeudara. Pero en el caso que esta Inspección reclamó la atención de V. E., ese derecho no existía, no estaba autorizado por ley, contrato ni disposición alguna, pues se trataba de una deuda que si bien reconocía por origen servicios aduaneros en que el fisco tiene una participación, tenía carácter particular, escapando así á la prescripción citada, que como se ha dicho comprende sólo á mercaderías entregadas condicionalmente bajo fianza, con caución del importe de los derechos.

Los señores Moncada y García han satisfecho á la aduana los derechos correspondientes á todas las mercaderías introducidas, y las órdenes de entrega de las mismas han sido libradas siempre por la Administración local bajo la condición implícita de abonar á la empresa los derechos que ésta percibe. Si no se cobraran oportunamente como lo dispone la ley, no puede invocarse después una prescripción de carácter especial y única para gravar otras mercaderías que no tienen con ellas más relación que la de pertenecer á un mismo consignatario. Y la prueba más evidente de la falta de consistencia á la argumentación con que se pretende justificar el abuso, está en el hecho de que el Estado es acreedor por el 50% de los derechos que adeudaba la mercadería origen del crédito de la empresa contra la casa Moncada, sin que pueda ella excepcionarse con que dejó salir la mercadería sin cobrar esos derechos, pues ese procedimiento no autorizado por la ley,—y es la ley la que regla los actos de los concesionarios,—no puede perjudicar al fisco, como no puede tampoco perjudicar á otra mercadería.

La Inspección, pues, insiste en las observaciones y consideraciones contenidas en su nota de 1º de octubre último, plenamente confirmadas por la empresa del puerto del Rosario en el precedente informe. Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo Señor:

En mi opinión, la empresa del puerto del Rosario ha podido retener las mercaderías de la casa Moncada y Cía. de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la casa Moncada y García por deudas de aquélla por derechos de almacenaje y eslingaje, desde que por el art. 58 de su contrato ella tiene todas las facultades de las oficinas del Estado en sus relaciones con el público.

Negar esta facultad bajo pretexto de que las mercaderías no deben salir de los almacenes del Estado sin haber pagado previamente todos los derechos que adeudan, sería derogar en parte la disposición del art. 43 de la ley de Aduana, que autoriza el procedimiento, sin hacer los distingos hechos por la Inspección de Aduanas para llegar á sus conclusiones.

La ley autoriza á los Administradores de las aduanas, á suspender el despacho á todos aquellos que por *cualquier circunstancia resultaren deudores morosos.*

Luego, poco importa que el deudor lo fuese por derechos que debió abonar y que no se cobraron indebidamente.

Basta que sea deudor para que los Administradores puedan suspenderle el despacho.

Entonces, teniendo la empresa del puerto del Rosario las mismas facultades que tienen las oficinas del Estado, ha podido decretar la suspensión, en uso de un derecho perfecto, desde que está consagrado por la ley de la materia.

Pero como de lo informado por la empresa del puerto del Rosario, resulta que la mercadería retenida ha sido puesta á disposición de sus dueños, según así lo expresa en el último párrafo, pienso que no existe *caso* á resolver, y que V. E. debiera por ello ordenar el archivo de esto obrados, dejando á la resolución de los tribunales el punto en cuestión, ya que las partes han recurrido á ellos y no á V. E.—Tal es mi opinión, Excmo. Señor.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 8 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que el punto en cuestión está sometido á la decisión de la Suprema Corte de Justicia Nacional, y que por otra parte las mercaderías retenidas por la empresa constructora del puerto del Rosario y motivo de estas actuaciones, han sido ya entregadaa á los señores Moncada y García,

SE RESUELVE:

Dése al archivo.

LOBOS.

## XIII

### Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Se trata en este expediente de una diferencia de calidad bien constatada, desde que ella resuelta de la medida del juguete, que tiene una partida especial.

El fallo dictado está de acuerdo con lo informado por los vistas del ramo y por el tribunal, y por lo tanto V. E. debe confirmar la pena de dobles derechos que se ha aplicado.

Las observaciones hechas por el interesado en su escrito de apelación, sobre el informe de los vistas del ramo y el *quorum* del tribunal, carecen en absoluto de fundamento, desde que no hay ninguna disposición que obligue á que á ambas cosas deban concurrir todos los miembros de esos cuerpos á dar su informe, bastando la existencia de un *quorum* legal.—Buenos Aires, febrero 6/907.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Vista la apelación interpuesta por el señor Francisco Camartino, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que aplica la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en el despacho de 35 caballitos de ruedas, manifestados bajo nº 154694 de 1906; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el fallo recurrido se funda en la clasificación de la mercadería hecha por el tribunal de vistas, y en consecuencia no procede el recurso de apelación, según lo establecido en los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana y en el decreto de junio 21 de 1902;

2º Que por lo que respecta á los vicios de forma, apuntados por el recurrente, ellos no existen, desde que ninguna disposición prescribe como indispensables en los informes de la índole del de fs. 3, la firma de todos los vistas del ramo, ni que el tribunal de vistas funcione con la total asistencia de sus miembros, sino que basta para dar validez á sus resoluciones que ellas sean adoptadas con la asistencia de *quorum* legal,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

## XIV

### Confirmando un fallo

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.*

Elevo á V. E. estas actuaciones promovidas en la aduana de la capital, por haber los interesados interpuesto recurso de apelación por ante el Ministerio de V. E, de la resolución administrativa en él recaída.

Tratándose de un caso que encuadra perfectamente dentro de los términos del decreto de fecha 1º de febrero de 1900, en que el tribunal de vistas ha procedido á la clasificación de la mercadería, quedando evidente la diferencia denunciada, piensa la Inspección que V. E debe mantener la sentencia recurrida.—Dios guarde á V. E.—Buenos Aires, enero 12 de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

La declaración pedida por el interesado, ha sido dada por los vistas del ramo y por el tribunal, al clasificar la mercadería por otra partida de la tarifa que la que correspondía á la manifestación. Se trata de un caso claro de diferencia de calidad, y V. E. debe en, mi opinión, confirmar el fallo apelado. - Buenos Aires, febrero 6 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Vista la apelación deducida por los señores Sinistri y Laffin, del fallo del señor Administrador de la aduana de la capital, que aplica la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en el despacho de 142 bombas de bronce manifestadas bajo nº 148998; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el procedimiento seguido en este sumario no acusa el vicio de nulidad que alegan los recurrentes, desde que la manifestación pedida por ellos, y la que sostienen no haberse producido, respecto á la composición ó metal *del cuerpo* de las bombas, está contenida en la declaración que hace el tribunal de vistas á fs. 3 vta., de la cual resulta haber examinado la *bomba de bronce* y clasificándola en la partida nº 1002 de la tarifa de avalúos (bronce manufacturado);

2º Que el fallo recurrido se funda en la clasificación de la mercadería, hecha por el tribunal de vistas, y en consecuencia es improcedente la apelación interpuesta, según lo establecido en los artículos 135 y 137 de las ordenanzas de aduana y en el decreto de 21 de junio de 1902,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

## XV

### Confirmando una resolución

*A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.*

Elevo á V. E. el presente sumario instruído en la aduana de Rosario con motivo de haberse denunciado faltar á lo manifestado en la lista de rancho del vapor «Lena», 1243 barricas de harina y 897 barricas galleta.

Tratándose de un error evidente, cometido en la traducción de la lista de rancho, en la que se ha omitido cambiar la palabra «barricas» por «libras», la aduana ha resuelto sin más trámite el caso, sobreseyendo en el sumario y sometiéndolo á la aprobación de V. E., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 de la ley de aduana.

Los fundamentos del fallo son los que hace suyos la Inspección General para pedir á V. E. su confirmación.

Saludo á V. E. con toda consideración.— Buenos Aires, enero 30 de 1907. — *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Este expediente es elevado á V. E. á los efectos del art. 38 de la ley de aduana, por haber dictado una resolución absolutoria. En mi opinión, V. E. debe confirmar ese fallo, desde que se trata de un error evidente y explicable, en el que no ha habido intención fraudulenta ni perjuicio á la renta. Buenos Aires, febrero 6 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

Vistas las adjuntas actuaciones de la aduana de Rosario, producidas con motivo de la denuncia de falta de 1243 barricas harina y 897 barricas galletas, en la lista de rancho del vapor «Lena», y traídas á los efectos del art. 38 de la ley nº 4933; atento el informe de la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo dictado en este sumario es justo, puesto que se trata de un error evidente é imposible de pasar desapercibido,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la referencia.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

## XVI

### Disponiendo la liquidación de unos derechos de almacenaje de inflamables.

*Al Excmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.*

El art. 4º del decreto de 22 de enero ppdo., disponiendo que el giro de los inflamables que se descarguen por el puerto de La Plata con destino á depósito, se haga exclusivamente á los almacenes de la Compañía Muelles y Depósitos, dispone que esta empresa proceda dentro del término de un mes, á contar desde la notificación de dicho decreto, á trasladar á sus depósitos el kerosene existente en los fiscales, y como única compensación de gastos que pueda irrogarle esa operación le corresponderá la mitad del eslingaje que deban pagar las mercaderías trasladadas.

Tácitamente se desprende de esta última condición, que el almacenaje devengado por esas mismas mercaderías hasta el día de su salida de los depósitos fiscales, corresponde íntegramente al Estado; pero para proceder oportunamente á la liquidación y cobro de ese impuesto, es indispensable determinar la regla que ha de aplicarse.

Teniendo presente tal circunstancia, esta Inspección al conceder á pedido de la empresa concesionaria, el permiso para empezar á dar cumplimiento á la obligación impuesta por el art. 4º del decreto de concesión, ha dispuesto que la aduana de La Plata efectúe la entrega bajo recibo, recabando uno separado por el total de la mercadería que corresponda á cada copia de factura á depósito, fijando como fecha de salida la del día en que termine el traslado de toda la partida.

Ahora bien; esta Inspección opina que la base para la liquidación del almacenaje, con relación al tiempo, debe ser la que determinen los meses transcurridos desde la entrada al puerto del buque conductor de cada partida documentada á depósito, y las fracciones de mes las que resulten desde el día de entrada al puerto ó desde el vencimiento del último mes devengado hasta el día de la salida definitiva de la partida, según el recibo otorgado por la empresa, correspondiendo á ésta el almacenaje sucesivo.

A fin de que no haya dificultades en las liquidaciones y que éstas se efectúen ajustándose á reglas fijadas en principio de autoridad, me dirijo á V. E. solicitando se sirva prestar su aprobación á la base de liquidación propuesta por esta Inspección en el párrafo precedente, si la estima conveniente á los intereses fiscales, ó determinar la que considere más equitativa.

Saludo á V. E. con toda consideración.— Buenos Aires, febrero 1º de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas para que disponga que la liquidación del derecho de almacenaje de los inflamables que de acuerdo con el decreto de 22 de enero último sean trasladados á los depósitos fiscales de La Plata á los de la «Compañía de Muelles y Depósitos», se practique de conformidad á lo manifestado en la nota precedente.

LOBOS.

## XVII

### Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo fotografías venidas en el vapor «Cap Ortegal» según conocimiento adjunto, y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Alemania.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

## XVIII

### Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo libros, papeles, etc., enviados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Stockolmo venido en el vapor «Pricessan Ingeborg de Gothmbourg» según conocimiento adjunto, y destinado como lo acredita la nota de fojas 1, al servicio de la legación de Suecia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DIVISIÓN DE JUSTICIA

## I

### Fijando el alquiler de la casa que ocupa la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Exp. C. 653-1906.

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

Vistos los informes producidos con motivo del aumento de alquiler efectuado por el propietario de la casa ocupada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase á contar desde el 1º de enero último, la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, en que se fija el alquiler mensual de la casa arriba mencionada.

Art. 2º Impútese al inciso 7, ítem 7 del anexo E del presupuesto para el presente año, la diferencia que existe entre la suma asignada por el mismo y autorizada por este decreto, ó sea la cantidad mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, etc., tómese razón por la división administrativa y archívese.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

## II

### Nombrando un empleado

Buenos Aires, febrero 16 de 1907.

Hallándose vacante el puesto de auxiliar del juzgado letrado del territorio del Neuquen, por fallecimiento de don Eustaquio Ojeda,

*El Presidente provisorio del H. Senado,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al señor Sebastián A. Riera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

VILLANUEVA.
FLORENTINO BARROS.

DIVISIÒN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

**Aceptando una propuesta**

Buenos Aires, enero 21 de 1907.

Siendo necesario proceder á la construcción de un salón en el edificio ocupado por la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de esta capital, destinado á taller de pintura; y resultando de las informaciones precedentes que es equitativo y puede ser aceptado el presupuesto que se acompaña, presentado por el industrial señor Santiago Morrone, para la ejecución de dicha obra,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

1º Aceptar la propuesta privada, presentada por el industrial señor Santiago Morrone, para llevar á cabo la construcción de un salón en el edificio que ocupa la Escuela Profesional de Majeres Nº 2 de la capital, mediante el abono de la suma de un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, que será satisfecha así que dicha obra se haya realizado con la conformidad de la directora de la mencionada escuela, la que hará en el informe que produzca oportunamente al respecto.

2º Que el gasto autorizado por la presente resolución, sea imputado al inciso 16, ítem 9 anexo E del presupuesto para el corriente año

3º Comuníquese, etc., y á sus efectos vuelva á la directora de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 2 de la capital.

FIGUEROA ALCORTA. — FEDERICO PINEDO — MIGUEL TEDÍN. — E. RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Relevando á un juez ad hoc**

Buenos Aires, febrero 8 de 1907.

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Relévase del cargo de Juez de Instrucción *ad-hoc*, de la armada, al Teniente de Navío José Capanegra, debiendo pasar á revistar á la plana mayor activa.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general y archívese.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

II

**Nombrando un jefe de oficina**

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de oficina de la sección A (artillería) de la Dirección General de Armamento del Ministerio de Marina, al Teniente de Fragata Santiago Durán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

III

**Nombrando un jefe de oficina.**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de oficina de la sección B. de la Dirección General de Armamento, al Teniente de Navío Horacio Pereyra.

Art. 2º Comuníquese, dése en la orden general, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

**Nombrando jueces**

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Instrucción de la armada y Juez de Instrucción *ad hoc*, respectivamente, al Capitán de Fragata (*retirado*) Francisco de la Cruz y Teniente de Fragata Raúl Katzenstein.

Art. 2º Comuníquese, dése en orden general, tómese nota y archívese.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

V

**Nombrando una comisión de exámenes**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Debiendo terminar los oficiales alumnos de la Escuela de Aplicación para oficiales de la armada, el curso de estudios que determina el artículo 20 del reglamento y programas de dicha escuela,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase la siguiente comisión de exámenes de egreso: presidente Vicealmirante Rafael Blanco: vocales, capitanes de navío Guillermo J. Núñez y Daniel Rojas Torres y capitanes de fragata Ramón González Fernández y Vicente Oliden.

Art. 2º Desígnase el día 20 del corriente, para que tengan lugar los exámenes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

VILLANUEVA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Aprobando una transferencia.**

Buenos Aires, febrero 18 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Jorge S. Robinson solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Miguel Litt de sus acciones y derechos á las fracciones b, c. del lote 46, sección L, de la colonia «Yeruá», y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de que se trata es anterior al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendida en la prohibición que él establece; y atento á que en las citadas tierras se cumplen las obligaciones de ley, estando regularizada la deuda que las afecta en la forma prescrita por decreto de 2 de diciembre de 1902, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Miguel Litt á favor de don Jorge S. Robinson, de sus acciones y derechos á las fracciones b, c, del lote 46, sección L, de la colonia «Yeruá» y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

VILLANUEVA.
PEDRO EZCURRA.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Concediendo una prórroga**

Expt. 614 L. 1907.

Buenos Aires, febrero 18 de 1907.

Vista la presentación del señor Francisco Lavalle, contratista para la construcción de los malecones de defensa de la dársena norte del puerto de la capital, por la que pide se le acuerde una prórroga hasta el 28 del corriente mes para la terminación del malecón sud y se le fije el 30 de julio del corriente año para la del lado norte, en vista de las dificultades con que ha tropezado para la prosecución regular de los trabajos, á causa de las huelgas producidas últimameete, como así también por las modificaciones en el tipo de construcción adoptado, originadas por el cambio de material;

Teniendo en cuenta que el recurrente ha comprobado debidamente las causales expuestas que pueden considerarse como un caso de fuerza mayor;

Atento lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Fíjase como último plazo para la terminación de los malecones de defensa del lado sud de la dársena norte, que lleva á cabo el contratista don Francisco Lavalle, el 28 del corriente y para el que se construye en el lado norte, el 30 de julio próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

II

**Declarando cesante á un empleado**

Exp. 1305. P/907

Buenos Aires, febrero 18 de 1907.

No siendo necesarios los servicios del ayudante de la Inspección del Puerto Militar, don Luis Oltolina,

*El Presidente provisorio del H. Senado*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Declárase cesante á contar del 9 del corriente mes al ayudante de la Inspección del Puerto Militar, don Luis Oltolina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, archívese.

VILLANUEVA.
MIGUEL TEDÍN.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

**Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.**

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE FEBRERO DE 1907.

| DOCUMENTOS | | OPERACIONES | | Derechos |
|---|---|---|---|---|
| Clase | Número | Clase | Número | $ m/n |
| Para certificar... | 63 | Certificados...... | 214 | 1039 70 |
| Para inscribir.... | 93 | Inscripciones..... | 101 | 861 — |
| | 156 | | 315 | 1900 70 |

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 18 DE FEBRERO DE 1907

Boletín Judicial.......................... $ 325 70
Boletín Oficial.......................... » 45 —
Total............ $ 370 70

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | RECAUDADO EN CURSO LEGAL | SU EQUIVALENTE EN ORO | RECAUDADO EN ORO SELLADO | TOTAL Á ORO | RECAUDADO EN CURSO LEGAL |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 16 de febrero de 1907........ ........... | 445.188 09 | 195 882 76 | 8.653 18 | 204.535 94 | 218 64 |
| Total recaudado en el mes corriente | 4.891.421 21 | 2.152.225 26 | 152 873 59 | 2.305.098 85 | 52.984 91 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente.................. | 14 238.809 45 | 6.265 076 29 | 400.981 92 | 6.666.058 21 | 124 166 82 |

*P. M. Millán*
Tenedor de Libros.

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y seis días de febrero de mil novecientos siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones setecientos diez y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos, con cincuenta centavos en billetes de varias emisiones recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Ley 3 | nov'bre | de 1887 | 821 | billetes | $ | 18.119 — |
| » 6 | sept'bre | » 1890 | 75 | » | » | 10.782 — |
| » 16 | octubre | » 1891 | 160 | » | » | 17.213 — |
| » 29 | » | » 1891 | 16 | » | » | 3.200 — |
| » 8 | enero | » 1894 | 2.449 | » | » | 84.931 — |
| » » | » | » 1894 B. W. y Cª | 6 159 | » | » | 26.068 — |
| » 20 | sept'bre | » 1897 | 4 830 | » | » | 186.461 — |
| » » | » | » 1897 B. W. y Cª | 15.767 | » | » | 15.767 — |
| » » | » | » 1897 C/. Miliani | 124.744 | » | » | 2.284.170 — |
| » » | » | » 1897 C. S. A. | 72.135 | » | » | 72.135 — |
| Em. ant. autor. | Banco Nacional | | 4 | » | » | 7 — |
| Ley 4 | octubre | de 1883 Em/Menor | 14 | » | » | 7 — |
| » 21 | agosto | » 1890 » | 21 | » | » | 10 50 |
| » 20 | sept'bre | » 1897 » | 10 | » | » | 5 |
| | | | 227.205 | | $ | 2.718.875 50 |

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.—*Antonio H. Sala*, Director.—*F. Armesto*, Director.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*P. Heurtley*, por Gerente.—*M. Ortíz*, Subcontador.—*José M. Rubio*, Secretario.

# (1ª Parte) BOLETIN MILITAR

**Nº 36**

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

**Fuerzas de la intervención á San Juan.—Alumnos de 1er año de la Escuela Superior de Guerra.—Pases.—Licencias.—Substitución de penas.—Sentencia.—Edicto.**

Intervención á San Juan:

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.—En vista del acuerdo de gobierno de fecha 7 del corriente mes, declarando intervenida la provincia de San Juan, y del decreto de la fecha, nombrando comandante en jefe de la fuerzas de la intervención nacional,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Desígnase como fuerzas de la intervención: el 1er batallón del regimiento 4 de infantería de línea, el destacamento del regimiento 2 de caballería que se encuentra en la ciudad de San Juan y tres oficiales con treinta de tropa del regimiento 4 «Coraceros del General Lavalle», que partirán junto con el personal de la intervención.

2º Nómbrase ayudantes del señor comandante en jefe de la fuerzas, al teniente coronel don Enrique Oyhamburu, mayor don Mateo Santini y capitán don Eliseo Quiroga.

3º Todo militar residente en la provincia intervenida, estará á las órdenes del señor interventor nacional.

4º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*—FRAGA.

Alumnos de la Escuela Superior de Guerra:

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.—De acuerdo con el superior decreto de fecha 18 de agosto de 1906,

*El Ministro de Guerra*

RESUELVE:

1º Autorízase á seguir los cursos del 1er año de la Escuela Superior de Guerra, durante el año escolar de 1907, á los capitanes:

De *infantería*: don Manuel Manrique, don José L. Martínez, don Enrique Fernández, don Enrique Bory, don José J. Puig, don Carlos G. Peralta, don Santiago Paz, don Andrés Giráldez, don José G. Miranda, don Mario Copello, don Pedro T. Lagos y don Lázaro Castillo.

De *artillería*: don Marcelino Nogués y don Segundo Plaza.

De *caballería*: don Julio Pommés y don Evaristo Ochoa.

2º Los señores capitanes mencionados se presentarán el día 28 del presente mes, á las 8 a. m., á la Escuela Superior de Guerra, á recibir órdenes.

3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, febrero 13 de 1907.

*El Ministro de Guerra,*

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al 1er batallón del regimiento 10 de infantería, el cirujano de cuerpo doctor don Narciso Guardiazabal; y á la escuela de caballería, mientras dure la imposibilidad del titular, el cirujano del regimiento doctor don Francisco Ramírez.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al señor coronel don Antonio Giménez, jefe de la división de instrucción, por un mes, para permanecer en la provincia de Buenos Aires.

Al mayor don Pastor Guaycochea, de la 4ª división del Gabinete Militar, por un mes,

Substitución de penas:

En la Capital Federal, á primero de febrero de 1907, reunido en su sala de acuerdos el Consejo Supremo de Guerra y Marina, para hacer la substitución de pena que corresponde, de conformidad con lo determinado en el artículo 560 del Código de Justicia Militar y decreto de 20 de noviembre de 1905, en la sentencia firme que condenó al soldado Higinio Romero á cuatro años de presidio por deserción calificada; y

CONSIDERANDO:

1º Que dicha sentencia declara probado que el soldado Romero faltó sin autorización á las listas de ordenanza, desde el 8 de diciembre hasta el 13 del mismo mes de 1904, en que fué aprehendido, habiéndose llevado el sable reglamentario;

2º Que el presente caso se halla regido por las disposiciones del art. 711, inciso 4º, y 712, inciso 3º, del Código de Justicia Militar, para su calificación legal y penalidad respectivamente, siendo esta última más benigna que la legislación vigente cuando se impuso la condena.

Por lo expuesto y de conformidad con el dictamen del señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Substituir la pena de cuatro años de presidio que se impuso al soldado Higinio Romero, por la de dos años y ocho meses de confinamiento que deberá contarse desde el 18 de febrero de 1905 en que fué constituído en prisión preventiva, debiendo después de cumplida su condena, volver al servicio para integrar el tiempo que le falta, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 564, y demás citados del Código de Justicia Militar.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos que corresponda y archívese.

Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.— Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es cópia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº: Vintter.

Capital Federal, febrero 5 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Febrero 1º de 1907.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en la sesión de la fecha para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto 20 de noviembre de 1905 y lo determinado por S. E. el Ministro de Guerra en 28 de septiembre de 1906, á fin de substituir la pena impuesta á los soldados Faustino Gómez y Oscar M. Ramírez, del batallón de ferrocarrileros, según sentencia de fs. 75 y definitivas de fs. 86 y 87, que condenó al primero á cuatro años y seis meses de presidio, y á cinco años de presidio al segundo, por la más benigna que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de fojas 75 ha declarado probado que los soldados Faustino Gómez y Oscar M. Ramírez se evadieron juntos del cuartel de su cuerpo el 24 de julio de 1902;

Que ambos se llevaron armas, correaje y munición de guerra, cometiendo la deserción estando arrestados, y Ramírez, además, en servicio de cuadra;

Que la pena que les corresponde es la de tres años y ocho meses de confinamiento, aplicada en su término medio, más la agravante que ha sido reconocida, según lo determinado en los artículos 711 incisos 4 y 5, 712 inciso 3, 543, 564, 512, inciso 1º, del Código de Justicia Militar;

Que los penados han permanecido en presidio mayor tiempo que el que establece la legislación vigente para la represión del delito cometido, habiéndoseles abonado la prisión preventiva en que fueron constituídos con fecha 26 de agosto de 1902, hasta la sentencia de fecha 1º de octubre de 1902;

Por estas consideraciones y de conformidad con la vista del fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgada la pena impuesta á los soldados Oscar M. Ramírez y Faustino Gómez, por deserción calificada, con el tiempo que han permanecido en presidio, debiendo ponérseles inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de la ley y archívese.

Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº: Vintter.

Capital Federal, febrero 5 de 1907.—Cúmplase la presente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Febrero 1º de 1907.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en la sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Justicia Militar, en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905, y lo determinado por S. E. el Ministro de Guerra en 28 de septiembre de 1906, á fin de substituir la pena impuesta al soldado Adán Rodríguez del 1er batallón del regimiento 13 de infantería de línea, según sentencia de fojas 49, que lo condenó á 3 años de prisión mayor, por la más begnina que le corresponde de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la sentencia de fs. 49 ha declarado probado que el soldado Adán Rodríguez ha cometido el delito de deserción calificada;

Que ha servido para calificar el hecho la circunstancia de ser deudor del Estado por la cuota que recibió por su compromiso voluntario;

Que dicha circunstancia ha sido suprimida en la última reforma del Código de Justicia Militar, y corresponde aplicar al hecho probado lo que la actual ley dispone para la deserción simple, es decir, la pena de calabozo y recargo de servicio hasta 3 años;

Que debe graduarse en su término medio, un año y seis meses, además de perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de soldado (arts. 704, 708, 710, 560 y 564 del Código de Justicia Militar);

Que el penado lleva sufrido de prisión mayor más tiempo que el que establece la legislación vigente para la represión del delito cometido, habiéndosele abonado la prisión preventiva en que fué constituído con fecha 28 de marzo de 1905, hasta la sentencia del 2 de junio del mismo año;

Por estos fundamentos y atento á la vista del señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgada la pena impuesta al soldado Adán Rodríguez, con el tiempo que ha permanecido en prisión mayor, debiendo ponérsele inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y archívese.

Firmado: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Enrique G. Howard—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº Bº: Vintter.

Capital Federal, febrero 5 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina, reunido en acuerdo en la sesión de la fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 560 del Código de Justicia Militar, en en virtud del decreto de 20 de noviembre de 1905 y lo determinado por S. E. el Ministro de Guerra, en 28 de septiembre de 1906, á fin de substituir la pena impuesta al soldado Justo Torres, del regimiento 1 de artillería de montaña, según sentencia de fs. 64 á 65 v., con la más benigna que le corresponde de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO:

1º Que la sentencia de fs. 64 á 65 vta., ha declarado probado que el soldado Justo Torres ha cometido el delito de deserción calificada, con la circunstancia de haberse llevado consigo un carro y una mula propiedad del estado;

2º Que la legislación vigente castiga el hecho probado con confinamiento ó recargo de servicio ó con ambas penas conjuntas, según las circunstancias del caso (artículo 712 inciso 3º del Código de Justicia Militar);

3º Que aplicada la primera en su término medio, siguiendo la regla general establecida en el artículo 504 del Código de Justicia Militar, corresponde al caso *subjudice*, dos años y ocho meses de confinamiento (artículo 711 inciso 4º y 712 inciso 3º);

4º Que el penado ha permanecido en presidio mayor tiempo que el que establece la legislación vigente para la represión del delito cometido, habiéndosele abonado la prisión preventiva en que fué constituído con fecha 7 de febrero de 1903, hasta la sentencia en 20 de abril de 1903;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal general,

SE RESUELVE:

Dar por compurgada la pena impuesta al soldado Justo Torres, con el tiempo que ha permanecido en presidio, debiéndosele poner inmediatamente en libertad.

Comuníquese al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y archívese.—Firmados: Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R Morón.—Alejandro Montes de Oca—Enrique G Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.—Es copia fiel de los autos: Juan Insay, secretario.—Vº. Bº.: Vintter.

Capital Federal, febrero 5 de 1907.—Cúmplase la precedente resolución, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Sentencia:

Vista esta causa, iniciada el 17 de junio de 1906, seguida al soldado Pablo Meletich, aprendiz músico del regimiento 3 de caballería de línea, argentino, soltero, de diez y ocho años de edad, acusado de insubordinación, y actualmente en prisión preventiva rigurosa en el cuartel del 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea; y resultando de la sentencia á fojas 80 á 82:

1º Que está probado el hecho de haber inferido el procesado una herida en la cabeza con su sable al cabo 1º Esteban Larregui, en el cuartel del regimiento 3 de caballería de línea, en San Martín de los Andes, el día 17 de junio de 1906;

2º Que el hecho se produjo en circunstancias en que el soldado Meletich, que se hallaba desarmado en la cuadra ocupada por la banda de música, recibía orden del cabo Larregui de seguirle en calidad de preso á la guardia del regimiento;

3º Que está igualmente probado que la herida recibida por el cabo Larregui, ha tardado ocho días más ó menos en curarse, según constancia del proceso;

4º Que á continuación del texto de la sentencia el consejo *a quo*, ha dejado constancia de que el cabo Larregui cometió un abuso de autoridad y un acto de cobardía, por lo que se resuelve se remitan las actuaciones al Ministerio de Guerra á los fines del artículo 386 del Código de Justicia Militar;

5º Que se condena al procesado á sufrir la pena de dos (?) años de prisión mayor, aplicando, para fijar el *quantum* de la pena que corresponde, la regla de excepción establecida por el artículo 564 del Código de Justicia Militar en su segunda parte, y

CONSIDERANDO:

1º Que el recurso ha sido interpuesto por el fiscal, fundado en la errónea aplicación de la pena, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 429 inciso 2 del Código de Justicia Militar;

2º Que se ha establecido irrevocablemente haber cometido el procesado el delito de insubordinación á mano armada, con vía de hecho y lesiones al superior, fuera de actos del servicio, previsto y penado por los artículos 635 inciso 2º y 638 del Código de Justicia Militar;

3º Que la misma sentencia declara no existir circunstancia atenuante ni agravante, correspondiendo entonces aplicar al caso *sub judice* el término medio de la pena señalada en la ley, y no la regla de excepción de la segunda parte del artículo 564 que corresponde á los delitos determinados en el artículo 511, cuando son cometidos frente al enemigo;

Por estos fundamentos y consideraciones, y no obstante lo dictaminado por el señor fiscal general,

*El Consejo Supremo de Guerra y Marina,*

FALLA:

Anulando la sentencia recurrida de fojas 80 á 82 de estos autos é imponiendo al procesado soldado Pablo Meletich, la pena de cuatro (4) años de prisión mayor, de conformidad con lo establecido en los artículos 635 inciso 2º, 638 en su referencia al inciso 2º de su segunda parte, 639, 664 en su primera parte y 527 del Código de Justicia Militar, debiendo abonársele la prisión preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo que disponen los artículos 577 y 578 del citado código.

Notifíquese y remítase al Ministerio de Guerra á los efectos de ley y de conformidad con la petición fiscal.

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.—Lorenzo Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—E. G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Insay, secretario.

Capital Federal, febrero 7 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —VILLANUEVA.—R. M. FRAGA.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Mario Copello, se cita y emplaza al soldado conscripto Toribio Garay, del 1er batallón del regimiento 3 de infantería, por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria ante este juzgado, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar, en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir.—Capital Federal, febrero 14 de 1907.—*José Morales Bustamante,* teniente 1º secretario.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# (2ª Parte)
# Boletín Militar

Nº 10

Buenos Aires, febrero 15 de 1907.

Reemplazo de licenciados

Buenos Aires, febrero 9 de 1907.—Por razones de mejor servicio,

*El Ministro de Guerra*

DISPONE:

1º Siempre que se acuerde licencia á los presidentes ó secretarios de juntas de excepciones, éstos no harán uso de ella hasta que el reemplazante nombrado se haya hecho cargo del puesto. El mismo procedimiento se observará cuando se trate de cambio de destinos.

2º A los efectos del mejor cumplimiento de la presente, los señores comandantes de región, al recibir solicitudes de licencia de presidentes ó secretarios de juntas, propondrán al Ministerio el reemplazante, y si no lo hubiera en su región harán presente esta circunstancia.

3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Proto Ordóñez*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la Capital

LICITACIONES

El 20 del actual á las 2 p. m., se oirán propuestas verbales en la Comisaría de Ordenes, para la provisión de 168.000 kilogramos más ó menos de pasto seco, para el mes de marzo próximo, con destino á las caballadas de policía.

En el mismo acto, se oirán propuestas para la provisión de ese artículo de marzo á mayo y de marzo á diciembre del corriente año y también para la de maíz, de abril á junio y de abril á diciembre inclusive de este año.

En la Comisaría de Ordenes se encuentra el pliego de condiciones.—Febrero 14 de 1907. —Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v 20 febrero.

El 20 del actual á las 2 p. m., se oirán propuestas verbales en la Comisaría de Ordenes, para la provisión 168 000 kilogramos más ó menos de pasto, en el mes de marzo próximo, con destino á las caballadas de policía.—Febrero de 1907.—*Juan M. Oyuela,* comisario de órdenes.

v-20-febrero.

### Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, febrero 5 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 52387.R. 906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de pasamanería.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* —v. 19 de febrero.

Buenos Aires, febrero 4 de 1907.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 46878. L. 906,

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de confección de ropa blanca por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaimes F. Nevares.* v-19 febrero.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m., para la construcción de una casilla de recaudación en Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la subsecretaría de hacienda.—El secretario. v-23 febrero

Llámase nuevamente á licitación para el día 23 del corriente á las 2. p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal calle Artes 959, de acuerdo con el pliego de condiciones nuevos y agregados, existentes en la subsecretaría de hacienda.—El secretario.—v 23 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la avenida La Plata, de Directorio á avenida Cruz.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 16 de febrero de 1907.—El Secretario.
v 25 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Colombres de Victoria á Agrelo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, febrero 16 de 1907.—El Secretario.
v-25 febrero.

Licitación para la construcción de cinco carros con destino al corralón de limpieza de la sección Belgrano.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1907.—El secretario v-21 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Polvorín, desde la Avenida Rivadavia hasta el Parque Chacabuco. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1907.—El secretario. v-23 febrero.

Licitación para la construcción del asfaltado de la Avenida Manuel Quintana de la calle Libertad á plaza Intendente Alvear.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 ½ p. m.—Buenos Aires, 14 de febrero de 1907.—El secretario.
v 23 febrero

Licitación para la provisión de cuatrocientas columnas tipo 1 de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 13 de 1907.
v 23 febrero.

Licitación para la provisión de leche y manteca con destino á los hospitales municipales durante el primer semestre del presente año.—Tendrá lugar el día 23 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 14 de 1907. —v. 23 de febrero.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la edición de los boletines *diplomático y consular* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases:

1a Habrá un boletín diplomático anual, por regla general, salvo cuando el Ministerio lo determinase la publicación de dos ó más.—La edición será de *cinco mil* ejemplares.

2a El boletín *consular* se publicará quincenalmente, en ediciones, como la anterior, de *cinco mil* ejemplares, de cinco á diez pliegos de diez y seis páginas, y deberá ser entregado el 1o y 15 de cada mes.

3a Las licitaciones, en pliegos lacrados, estarán sujetas al artículo 1o del acuerdo reglamentario de licitaciones escritas, fecha 29 de noviembre de 1878 y acuerdo de 4 de octubre de 1882.

4a Las propuestas serán abiertas el 1o de marzo próximo á las 3 p. m. en el despacho del Subsecretario del Ministerio, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados.

Para los demás datos, como clase de papel, tipo y encuadernación, los interesados deben dirigirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, enero 29 de 1907.—El Subsecretario. v-1o-marzo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á la señorita doña Belinda Olascoaga ex expendedora de sellos de la gobernación del Neuquen, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería General la suma de $ m/n. 205,85 importe que quedó adeudando al dejar su puesto en 1891, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo que prescribe la ley de contabilidad.—Contaduría general febrero 9 de 1907.—Los secretarios. v-23-febrero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los herederos de don Saúl Aguilar, para que dentro del plazo de nueve días ingresen en Tesorería General la suma de $ 897,05 m/n importe que recibió el extinto en julio 27 de 1903, con destino al pago del racionamiento de presos por el mes de marzo de 1903, y en su carácter de apoderado de la gobernación de Río Negro, bajo apercibimiento en caso contrario de lo que establece la ley de contabilidad.—Contaduría General, febrero 9 de 1907.—Los secretarios. v-23-febrero.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cónsul argentino en Punta Arenas, señor Lucio Ravier, para que dentro del término de nueve días ingrese en Tesorería General la suma de $ oro 619,00, importe del sueldo que percibió indebidamente por diez días del mes de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 1905, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo que prescribe la ley de contabilidad.

Contaduría General febrero 9 de 1907. Los Secretarios. v 22 febrero.

Se emplaza por el término de quince días, á los herederos de las sucesiones del ex administrador y tesorero de la aduana de La Plata, señores Remigio Acevedo y Carlos Aguilar, respectivamente, para que dentro del referido término ingresen en Tesorería General, la suma de $ 5.224,40, que adeudan al Tesoro Público por el concepto de derechos de aduana, y cuyo ingreso en las arcas fiscales, no han realizado. Además, se emplaza igualmente á los herederos del primero de los ex funcionarios nombrados, para que ingresen en Tesorería General y dentro del mismo término, la suma de $ 1.312,50, importe de haberes de pensión y de gastos, de cuya inversión no se ha rendido cuenta.—Buenos Aires, febrero 7 de 1907.—Los secretarios. v-27-febrero.

Por resolución de la Contaduría General de Nación se emplaza al ex auxiliar de la oficina de correos de 9 de Julio, don Juan F. López, para que dentro del término de quince días, deposite en Tesorería General la suma de $ m/n 140,82, que corresponden al déficit dejado por el causante en la mencionada oficina, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que prescribe la ley de contabilidad.

Contaduría General, enero 31 de 1907.—Los secretarios. v 21 febrero.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión, la señora Martina Bernasconi de Emanuele, por sí y en representación de su hija Celestina Emanuele en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del ex jubilado don Andrés Emanuele. Buenos Aires, febrero 14 de 1907.—El secretario. v 23-febrero.

### Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley 4569, y á los de Bonos de Salubridad de ley 4973 que el día 22 del corriente, á las 2 1/2 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1o de marzo próximo, cuyo fondo amortizante respectivo es de $ 194.940 y $ 33 240 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo.—Buenos Aires, febrero 15/907.—El secretario. v-22-febrero.

### Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para la provisión de materiales y útiles que se necesitarán durante el primer semestre de 1907

Las propuestas se presentarán en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta oficina (Belgrano y Dique) en papel sellado de cinco pesos la primera hoja, y de un peso las siguientes, bajo sobre cerrado, en el despacho del Ingeniero Director el día 14 de marzo del corriente año á las 3 p. m., por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados. Deberán venir acompañados de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por valor de el uno por mil del monto de su propuesta, á la orden del director de la oficina de servicio y conservación.

El superior gobierno se reserva el derecho de aceptar por partes las propuestas más convenientes, ó de rechazarlas todas si así lo juzga oportuno.—Buenos Aires, febrero 9 de 1907. *Edmundo N. Palma*, secretario. v-14 marzo.

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días, para obtener el corte de pasto del puerto de la capital, según el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto (Belgrano y dique).

Las propuestas deberán venir bajo sobre cerrado y en el papel sellado correspondiente, ofreciendo una cantidad mensual y acompañada de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por valor de $ 150 m/n nacional á la orden del ingeniero director de esta oficina.

Deberán ser presentadas por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados en el despacho de esta dirección el sábado 2 de marzo del corriente año á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 30 de 1907.—*Edmundo Palma*, v-2- de mayo.

## MINISTERIO DE MARINA

### Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren consideren con derechos á un anclote recogido por el vapor inglés «Whiiolmina» en el puerto de San Nicolás; su peso es de 500 kilos y tiene un cabo de alambre de cuarenta metros y 100 kilos de peso.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con el reglamento.—Buenos Aires, enero 23 de 1907—P. A. *A. Malda.* v-4-marzo.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglesa «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6.50 mtrs. Manga 1,94 mtrs. Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 23 febrero.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 12 de marzo próximo á las 3 p. m. para la provisión de dos grúas y 50 m. de vía para la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos, ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso, sección máquinas y materiales. v-12-marzo.

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

### Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para el 31 de mayo de 1907 la construcción de un ramal del ferrocarril Central Norte, que partiendo de la estación «Bandera» termine en el lote designado con el no. 24 del departamento «28 de Marzo» en los planos oficiales de mensura de la provincia de Santiago del Estero. Las

bases de licitación, pliego de condiciones, planos y demás documentos, están á disposición de los interesados en esta repartición, todos los días hábiles Las propuestas serán abiertas el día mencionado á las dos p. m. en la Dirección General de Ferrocarriles, (Casa de Gobierno 3er. piso). —Buenos Aires enero 21 de 1907. — El Director General. v. 31 mayo.

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.

v.-30 de abril

### Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de febrero próximo á las 3 p. m. para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Santa Fe).

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.

v 22 febrero

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de cobre nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, calle Rivadavia 1255.

La apertura de la propuesta tendrá lugar el 25 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-25-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia no 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección ( Rivadavia 1255 ) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907. á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expte. Z-1933-1906.—Excmo. Señor: Adán Zavalla, casado, argentino, con domicilio en la calle Santa Fe no 1276, ante V. E. comparezco y digo: Que practicando exploraciones de arenas auríferas autorizadas por V. E. en la bahía de Lapataia y sus inmediaciones, he descubierto una veta de cobre cuya muestra acompaño, en el cerro que está al costado este de la bahía expresada (gobernación de Tierra del Fuego), como á cien metros más ó menos, al norte del islote llamado del Chimango, siendo la dirección de dicha veta de sudoeste á noroeste. aproximadamente. El terreno es de propiedad fiscal, y propongo designar á la mina con el nombre de Elena. En consecuencia, pido á V. E. se sirva concederme tres pertenencias contiguas en el criadero principal y dos, contiguas también, en los demás criaderos que descubriere, de trescientos metros de largo cada una, á contar desde la ribera en la dirección de la veta, por el ancho que corresponda con arreglo á la ley.—Será justicia.—A. Zavalla.—Presentada esta solicitud hoy quince de mayo de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, mayo 17 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que se le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Se registran seis pertenencias por tratarse de un nuevo criadero concedido á una sociedad de cinco personas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 5 de 1907.—Envirtud del superior decreto de fecha 31 de diciembre ppdo., que antecede, regístrese la presente mina á nombre de los señores Adan Zavalla, José A Frias, Samuel Zavalla, Gabino R. Cueli y Arturo P. Rueda, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 119 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, previa reposición de sellos notifíquese á los interesados, y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 448 v 19 febrero

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente — B — 0314. — año 1907.—Buenos Aires, enero 22 de 1907.—A. S. E. el Ministro de Agricultura: Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, solicita de acuerdo con el Código de Minería, un permiso de cateo de substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, depto. segundo, entre «Quebrada Honda» por el norte y Lileo por el sud, el río Neuquen por el este y por el oeste hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley.—El terreno es fiscal, no está labrado, cultivado ni cercado.—Será justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de enero de mil novecientos siete, á las once y cuarto antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 24 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—B Decoud.—Buenos Aires, enero 25 de 1907.—Pase al Registro Gráfico.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31 de 1907.—La superficie que corresponde á este cateo ha sido registrada sobre la margen derecha del río Neuquen, entre el cateo del exp. F. 4890—906, cuyo límite sud pasa por la desembocadura del arroyo «Quebrada Honda» y el límite norte del reconocimiento solicitado sobre el río Lileo según exp. A. 5184/905. Tendrá un fondo con respecto al Neuquen de tres mil trescientos metros.—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 31 de 1907.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación dada por el Registro Gráfico.—Leopoldo Sol—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—En febrero 1o me notifiqué y manifiesto mi conformidad á la ubicación dada.—E. W. Bahntje—Buenos Aires febrero 1 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 524 v 1o marzo.

Expediente O-5108-1906.—Chos Malal, octubre 17 de 1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Hooward P. Okie, ciudadano de los Estados Unidos, ingeniero de minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí y por el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires, cale 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presento y digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros en la parte libre de la corrida de la mina Evaristo, ubicada en el cerro del Guanaco. territorio del Neuquen, y de propiedad de la Compañía Neuquen Propietary Gold Mines, de V. E. solicito se sirva concederme el espacio correspondiente á una pertenencia, al este de la estaca solicitada por don Rafael Ossa y Ossa. Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para practicar todas las diligencias necesarias hasta obtener el título definitivo de esta pertenencia. Será justicia: Hooward P. Okie.—Presentada esta solicitud el dos de noviembre de mil novecientos seis, á las dos y media p. m. en un sobre certificado por el correo, dirijido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición, don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que previa reposición de sellos, le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1907.—Previa reposición de sellos notifíquese al doctor Miguel Juárez Celman (hijo), para que ratifique el presente pedimento y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—La pertenencia solicitada en este expediente ha sido ubicada al este de la primera estaca mina de la Evaristo; es la segunda estaca mina de la pertenencia citada.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 6 de 1907.—Regístrese y publíquese conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

v-5-marzo.

Exp. O 5109—1906.—Chos Malal, octubre 17 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Hooward P. Okie, ciudadano de los Estados Unidos, ingeniero de minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí y por el señor doctor Miguel Juárez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires, calle 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presento, y digo:—Que deseando practicar reconocimiento y exploraciones mineras en la corrida de la veta San Pedro, de propiedad de la Compa

ñía Neuquen Proprietary Gold Mines, ubicada en el Cerro del Guanaco territorio del Neuquen, á V. E. pido se sirva ordenar se me conceda el espacio correspondiente á una pertenencia, inmediatamente á continuación de los linderos de cabecera al este de dicha mina.—Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo), para practicar las diligencias necesarias hasta obtener el título definitivo de esta pertenencia.—Será justicia.—Hooward P Okie.—Presentada esta solicitud el dos de noviembre de mil novecientos seis á las dos y media p. m. en un sobre cerrado, certificado por el correo dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15/906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que previa reposición de sellos le dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16/906.—Previa reposición de sellos, notifíquese al doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para que ratifique el presente pedimento y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17/906—La pertenencia solicitada en este expediente ha sido ubicada sobre la corrida de la mina San Pedro al este de la misma, en su primera estaca mina. J V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 6/907—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.—

v 5 marzo.

Expediente. C. 5110/906.—Chos Malal, octubre 17 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Hooward P. Okie ciudadano de los Estados Unidos, Ingeniero de Minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí, y por el doctor Miguel Juarez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires calle 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presento, y digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros en la parte libre de la corrida, y al este de la estaca solicitada por don Alfredo Ossa y Ossa, en la mina Carlos María Lamarca ubicada en el cerro Guanaco territorio del Neuquén, á V. E. pido se sirva concederme el espacio correspondiente á una pertenencia. La mina Carlos María Lamarca pertenece á la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines. Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para practicar todas las diligencias necesarias hasta obtener el título definitivo de esta pertenencia. Será justicia: Hooward P. Okie.—Presentada esta solicitud el dos de noviembre de mil novecientos seis, á las dos y media pasado meridiano en un sobre certificado por correo dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906. Pase á la División de Minas Geología é Hidrología, para que previa reposición de sellos le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906. Previa reposición de sellos, notifíquese al doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para que ratifique el presente pedimento, y pase al Registro Gráfico. E. Hermitte Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. La pertenencia solicitada en este expediente constituye la segunda estaca mina este de la Carlos María Lamarca, y ha sido ubicada como tal. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 6 de 1907. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 138 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte.

v-5 Marzo.

Expediente—O—5113 1906—Chos Malal octubre 17 de 1906; Exmo Señor Ministro de Agricultura. Hooward P. Okie, ciudadano de los Estados Unidos, Ingeniero de Minas, casado, con residencia en Chos Malal, por mí, y por el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) domiciliado en Buenos Aires, calle 25 de Mayo, ante V. E. respetuosamente me presente y digo: Que deseando practicar reconocimientos mineros en la parte libre de la corrida de la mina Eulogio, ubicada en el cerro Guanaco territorio nacional del Neuquén y perteneciente á la compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, solicito de V. E. me conceda el espacio correspondiente á una pertenencia, inmediata á continuación al este de la estaca solicitada por don Rafael Ossa y Ossa. Queda autorizado el doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para practicar todas las diligencias neeesarias, hasta obtener el título definitivo de esta pertenencia. Será justicia. Hooward P. Okie. Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de mil novecientos seis, á las dos y media p. m. en un sobre cerrado certificado por correo y dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué entregado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906 Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que previa reposición de sellos le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires noviembre 16 de 1906. Previa reposición de sellos, notifíquese al doctor Miguel Juárez Celman (hijo) para que ratifique el presente pedimento, y pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires noviembre 17 de 1906. Ha sido ubicada la segunda estaca mina al N. E. de la Eulogio como correspondiente á la solicitud que antecede. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, febrero 6/907. Registrese, publíquese, en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadistica Minera á sus efectos. E. Hermitte.

v. 5 de marzo.

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta nº 19.878**




Febrero 14 de 1907.—Sociedad Anónima Edgar Allen y Co Limitada.—Artículos de las clases 8, 16 y 42. v 21 febrero.

**Acta nº. 19.877**

**«ARTESANOS»**

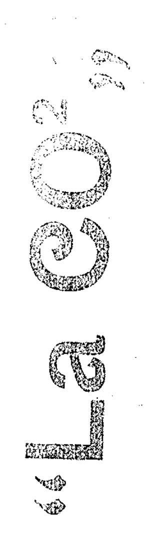
Febrero 14 de 1907—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v 21 febrero.

**Acta nº 19.879**



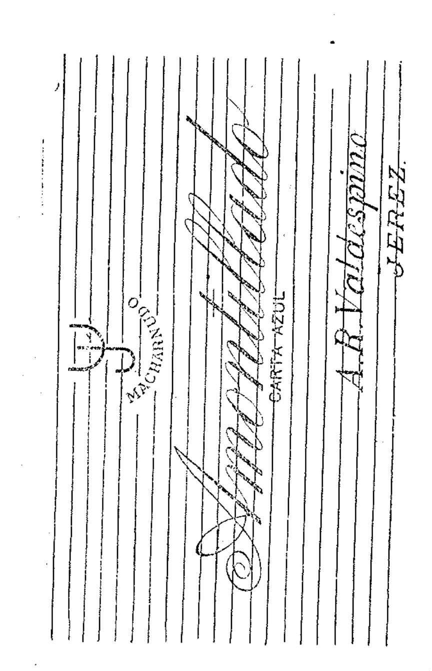

Febrero 14 de 1907.—Sociedad Anónima Edgar Allen y Co Limitada.—Artículos de las clases 8, 16 y 42. v 21 febrero.

**Acta nº 19.887**



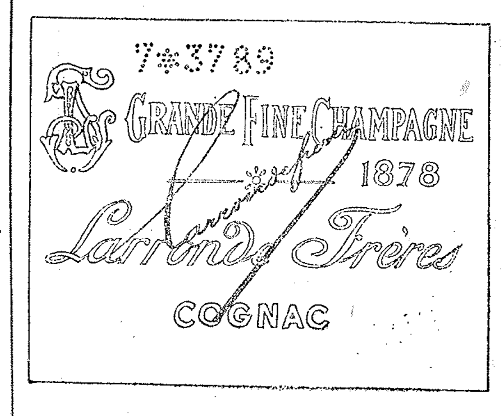

Febrero 15 de 1907.—Celestino Sobrino.—Artículos de las clases 38, 40, 41, aparatos para la fabricación de aguas gaseosas, máquinas para saturar vinos y sifones de la clase 22. v 23 febrero.

**Acta nº 19.890**



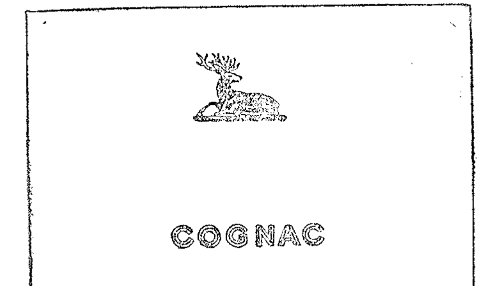

Febrero 15 de 1907.—A. R. Valdespino y Hno.—Artículos de la clase 68. v 23 febrero.

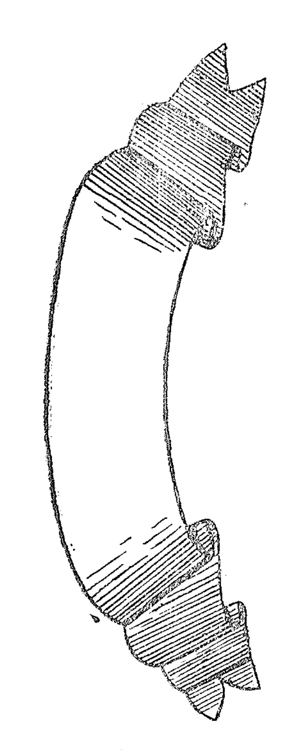
**Acta nº 19.891**




Febrero 15 de 1907.—Larronde Fréres.—Artículos de la clase 68. v 23 de febrero.

Acta nº 19.862

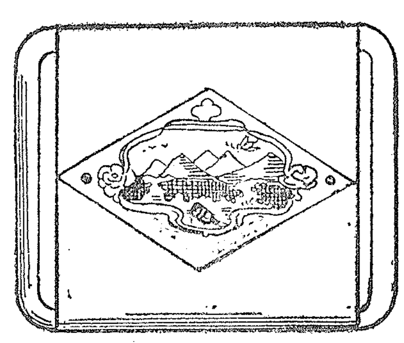


Febrero 9 de 1907.—Peters Hnos.—Cognac en general, de la clase 68. v 20 febrero.

Acta nº 19.865



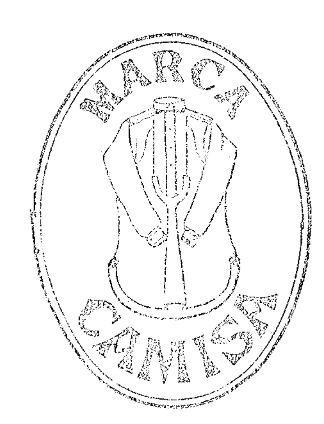
Febrero 9 de 1907.—Ingeniero Ernesto Marty.—Pastillas de Kefyr de la clase 79. v 20 febrero.

Acta 19.885

«LA ARGENTINA»

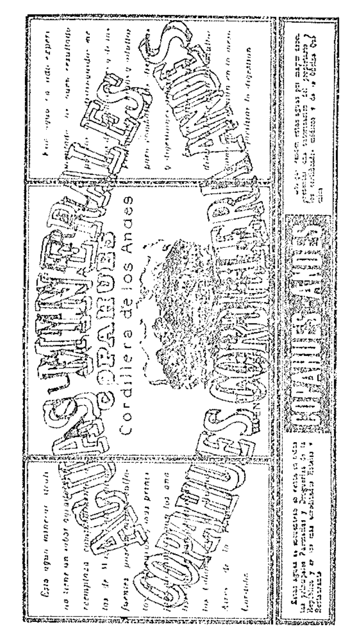
Febrero 14 de 1907.—Félix Ferrante.—Carros y vehículos de todas clases para transportes y mudanzas de la clase 25. v 21 febrero.

Acta nº 19.880



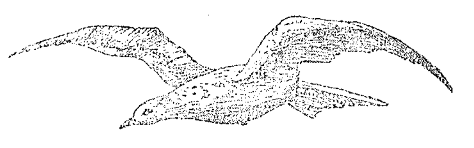

Febrero 14 de 1907.—Macgregor, Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 21 febrero.

Acta nº 19.855




Febrero 9 de 1907.—Italo Tancredi.—Aguas minerales de las clases 69 y 79. v 20 febrero.

Acta 19.875



GAVIOTA

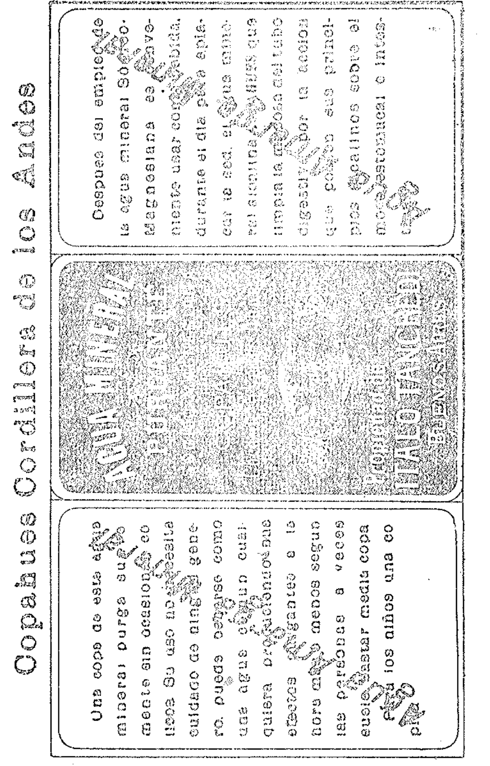
Febrero 13 de 1907.—Carlos Bleyer.—Relojes de bolsillo en general de la clase 21. v 21 febrero.

Acta 19.876

«TIGRE»

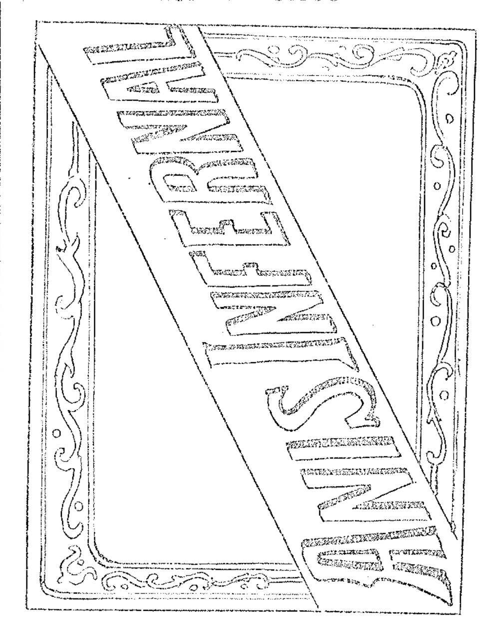
Febrero 13 de 1907.—Carlos Bleyer.—Relojes de bolsillo en general de la clase 21. v 21 febrero.

Acta nº 19.856




Febrero 9 de 1907.—Italo Tancredi.—Agua mineral purgante, sodico-magnesiana, de las clases 69 y 79. v 20 febrero

Acta nº 19.858




Febrero 9 de 1907.—Blanco y Boni.—Artículos de la clase 68. v 20 febrero.

Acta nº 19.860

«VENUS»

Febrero 9 de 1907.—Casa Jacobo Peuser.—Artículos de las clases 33, 72 á 75 y 77. v 20 febrero.

Acta nº 19.854

«BRAVOUR»

Febrero 9 de 1907.—M. Recht y Lehmann.—Bicicletas de la clase 25. v 20 febrero.

Acta nº 19.893

«QUILMES»

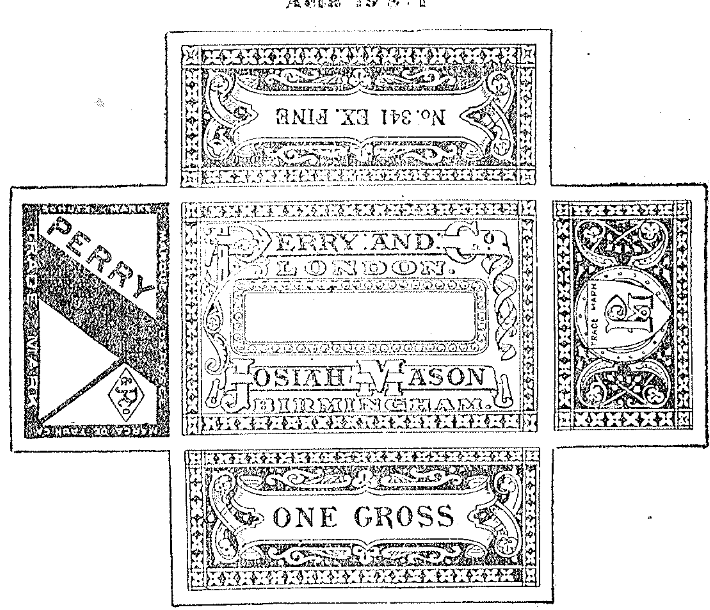
Febrero 15 de 1907.—Sebastián Jancovich.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v 22 febrero.

**Acta 19.870**




Febrero 13 de 1907.—Perry y Co Ltd.—Artículos de las clases 72 y 77.
v 20 febrero.

**Acta 19.871**




Febrero 13 de 1907.—Perry y Co Ltd.—Artículos de las clases 72 y 77.
v 20 febrero.

**Acta nº 19.861**



ESTAB. 1777.

Febrero 9 de 1907.—Reeves y Sons, Ltd.—Artículos de las clases 33, 43, 73 y 72.
v 20 febrero.

**Acta nº 19.864**




Febrero 9 de 1907.—Evered y Co. Ltd.—Artículos de las clases 19, 32, 37 y 39.
v 20 febrero.

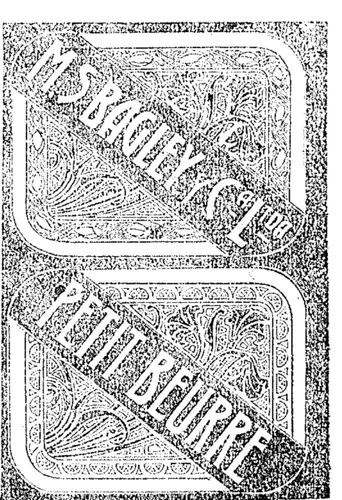
**Acta nº 19.853**

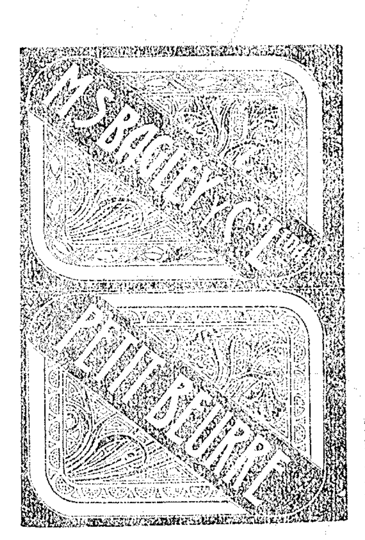
„BOLSISTA"

Febrero 9 de 1907.—Sociedad Bleistift Fabrik vorm Johann Faber, A. G.—Artículos de las clases 72, 75 y 77.
v 20 febrero.

**Acta nº 19.863**

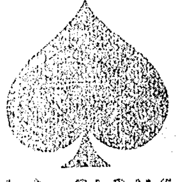


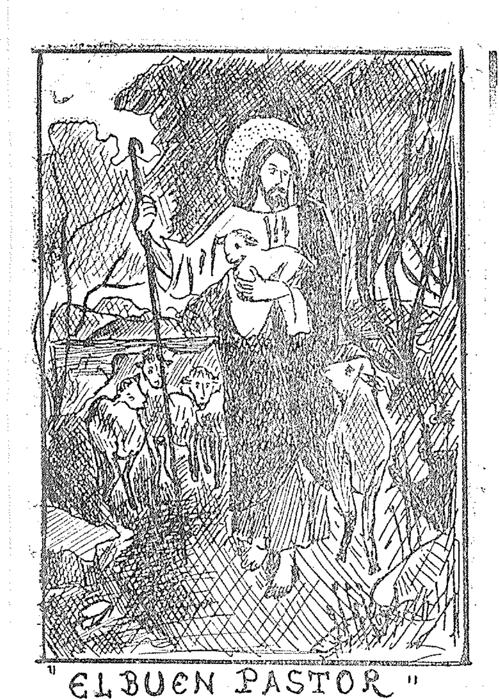

Febrero 9 de 1907.—Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Limitada.—Galletitas en general, de la clase 65.
v 20 febrero.

**Acta nº 19.857**




Febrero 9 de 1907.—Friedr. Herder Abr. John.—Artículoe de las clases 16, 32, 38 y 42.
v 20 febrero.

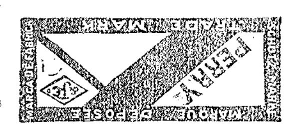
**Acta nº 19.867**




Febrero 13 de 1907.—Bruno Biraghi y Cía.—Artículos de las clases 32 á 34, 40 á 55, 60, 72 á 77.
v 21 febrero.

---

**Acta 19.869**

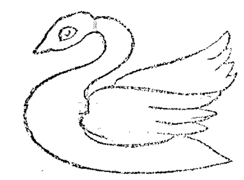



PERRY & CO.'S
ELASTIC PEN.
No. 27.
EXTRA-FINE POINTS.
☞ Sold by all Stationers and Dealers in Metallic Pens. Wholesale and for Exportation, at the London Establishment, Old Bailey (late Holborn Viaduct)

Febrero 13 de 1907.—Perry y Co Lted.—Artículos de las clases 72 y 77.
v 21 febrero.

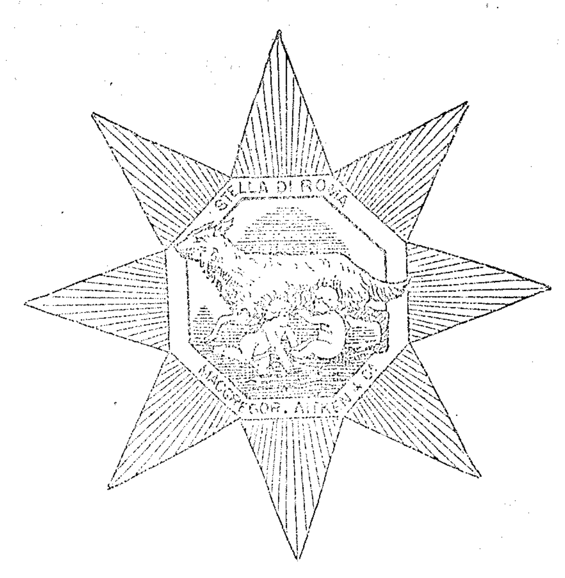
---

**Acta nº 19.868**



Febrero 13 de 1907.—John Yates y Co Limited.—Artículos de las clases 8, 16, 25, 32, 38, 42 y 72.
v 21 febrero.

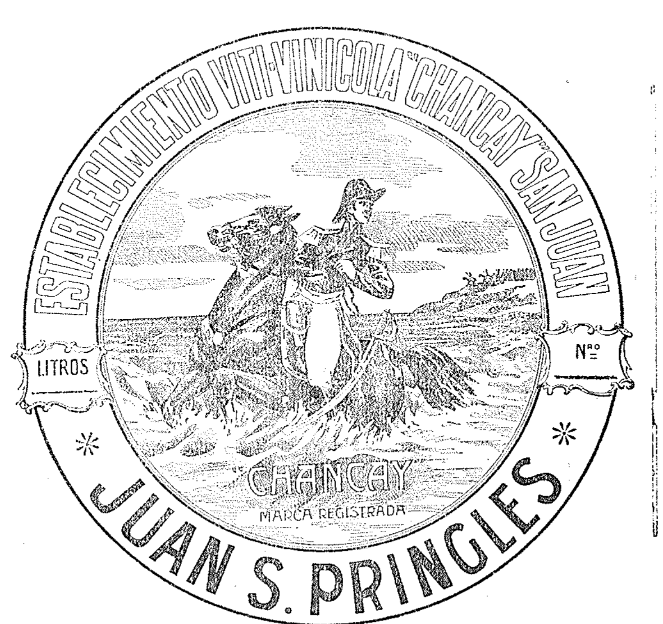
**Acta nº 19.881**




Febrero 14 de 1907.—Macgregor, Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v 21 febrero.

---

**Acta 19.888**

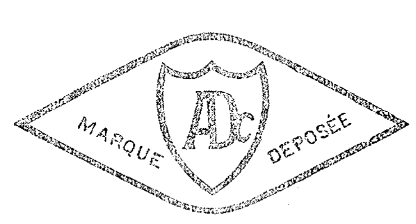



Febrero 14 de 1907.—Juan S. Pringles.—Artículos de la clase 68.
v 21 febrero.

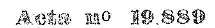
---

**Acta 19.886**




Febrero 14 de 1907.—Castaings y Cornut.—Artículos de las clases 1 á 79.
v 21 febrero.



Acta nº 19.889




Febrero 15 de 1907.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y sus derivados de la clase 80. v 23 febrero.

Acta nº 19.515




"LA JULIA"

Diciembre 28 de 1906.—Rivera Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 58 (duplicado). v 23 febrero.

Acta nº 19.535

«SOLEIL»

Diciembre 28 de 1906.—P. Coster.—Losas de vidrios de la clase 40 (corregida). v 21 febrero.

Acta 19.884

«CAYUGA»

Febrero 14 de 1907.—Columbian Rope Company.—Hilos de atar, cuerdas, cabos, piolas, piolines, cables y cabullería en general de la clase 27. v 21 febrero.

Acta 19.872



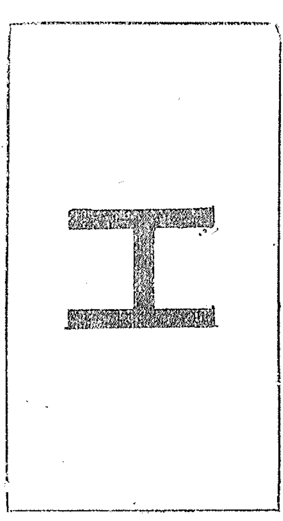

Febrero 13 de 1907.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Cemento Portland y tierra romana en general, clase 29. v 21 febrero.

Acta 19.882



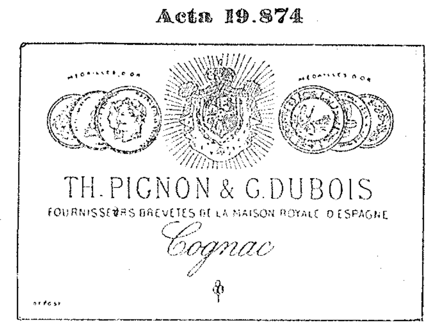

Febrero 14 de 1907.—Macgregor, Aitken y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v 21 febrero.

Acta 19.873



Febrero 13 de 1907.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Artículos de las clases 29, 32 y 33. v 21 febrero.

Acta 19.874




Febrero 13 de 1907.—J. Maurice Lacroux.—Cognac en general de la clase 68. v 21 febrero.

Acta nº 19.866

«REX»

Febrero 13 de 1907.—Pío J. Molinari.—Artículos de las clases 1 á 79. v 21 febrero.

Acta nº 19.888

«ALERCE»

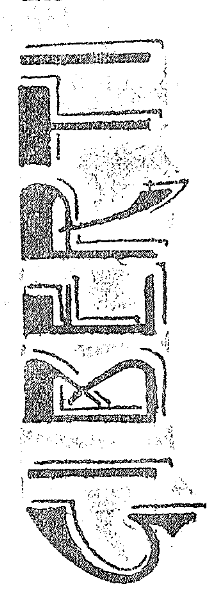
Febrero 15 de 1907.—Enrique Tanlis M.—Artículos de la clase 2. v 23 febrero.

Acta nº 19.892




Febrero 15 de 1907.—Markt, Struller y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v 23 febrero.

Acta nº 19.901




Febrero 16 de 1907.—Camilo Giberti.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 febrero.

Acta nº 10.904



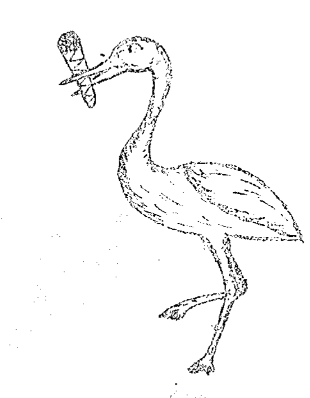

Febrero 16 de 1907.—López y Alvarez.—Talabartería y lomillería y cueros curtidos de las clases 10 y 26. v 23 febrero.

Acta nº 19.905




Febrero 16 de 1907.—Sociedad Borsalino Giuseppi E. Fratelli.—Sombreros de la clase 50. v 23 febrero.

Acta nº 19.906



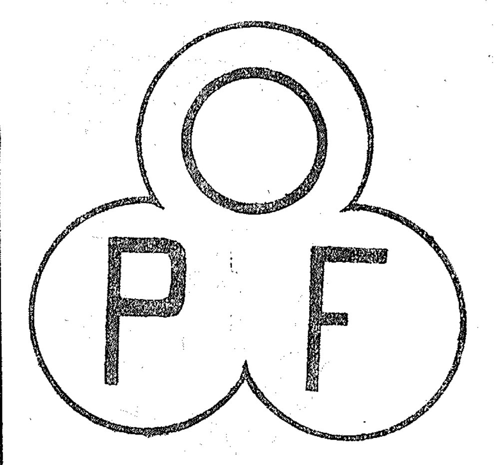

Febrero 16 de 1907.—F. Paul Liebe.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 febrero.

Acta nº 19.908




Febrero 16 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 23 febrero.

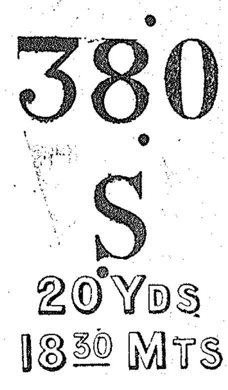
Acta nº 19.907




Febrero 16 de 1907.—Szulc y Raedler.—Artículos de las clases 1 á 79. v 23 febrero.

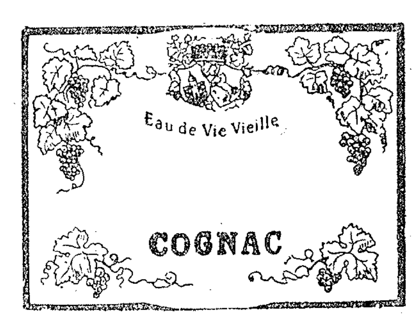
Acta nº 19.896




Febrero 16 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

Acta nº 19.894




Febrero 15 de 1907.—Peters Hnos.—Cognac en general de la clase 68. v-23-febrero.

Acta nº 19.895

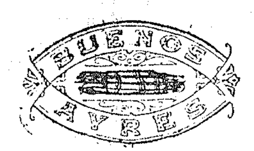


Febrero 16 de 1907.—F. Soennecken.—Artículos de las clases 1 á 79. v-23-febrero.

**Acta nº 19.897**



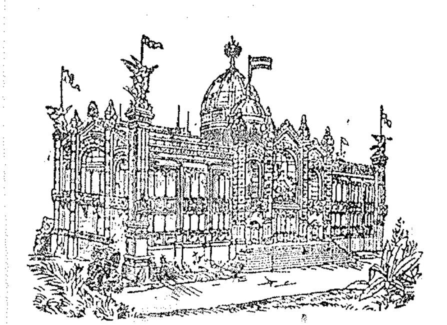



Febrero 16 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

---

**Acta nº 19 898**



EL PABELLON ARGENTINO

Febrero 16 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

---

**Acta nº. 19,899**

EL RIFLERO



Febrero 16 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

---

**Acta nº 19.900**

EL CONDOR



Febrero 16 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 44 á 55. v-23-febrero.

---

**Acta nº 19.902**

**«LYCISA»**

Febrero 16 de 1907.—Ignacio Capdevila.—Preparaciones para el tocador y farmacéuticas de las clases 58 y 79 v 23 febrero.

---

**Acta nº 19.903**

**«BRASIL»**

Febrero 16 de 1907.—Francisco Ramos y Cía.—Harinas de la clase 1. v 23 febrero.

---

**Acta nº 19.909**

**«FARAON»**

Febrero 16 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 23 febrero.

---

**Acta nº 19.910**

**«CESAR»**

Febrero 16 de 1907.—G. F. Pagés y Cía.—Yerba mate de la clase 67. v 23 febrero.

José Antonio Velar.
Comisario.
*Jose Ignacio Maraspin.*
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.